

**00094-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, ocho (08) de marzo de 2022

**ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION No 239**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, marzo nueve (09) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por JHONATAN JOSE ALDANA BASTO, mediante defensor público contra PEDRO MELCIADES DUARTE ALFONSO Y LANDY YUBIRY CENTENO RODRIGUEZ en representación de la menor CAMILA FERNANDA DUARTE CENTENO, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 SS y 386 y SS del C.G.P, concordante con la Ley 721 de 2001, por lo tanto se procederá a su admisión.

Solicita la parte demandante se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, habida cuenta de la incapacidad económica en la que se encuentra para asumir los gastos que conlleva el trámite del presente proceso.

El juzgado acogerá dicha solicitud, pues ha encontrado satisfechos los presupuestos consagrados en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el art. 152 y SS del C. G. del P., por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal Civil y en ese sentido se concederá el amparo petitionado, en los términos del art. 154 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por JHONATAN JOSE ALDANA BASTO contra PEDRO MELCIADES DUARTE ALFONSO Y LANDY YUBIRY CENTENO RODRIGUEZ en representación de la menor CAMILA FERNANDA DUARTE CENTENO.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el señor JHONATAN JOSE ALDANA BASTO, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

**TERCERO.- DAR** al presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL- contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y 386 SS del C. G. del P.

**CUARTO.- DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.). (Si a ello hay Lugar).

**QUINTO.- NOTIFICAR** este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos

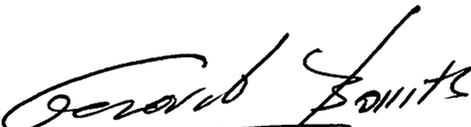
**SEXTO.- PREVENIR** a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

**SEPTIMO.- ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad -FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.). (Si a ello hay Lugar).

**OCTAVO.- NOTIFICAR** personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

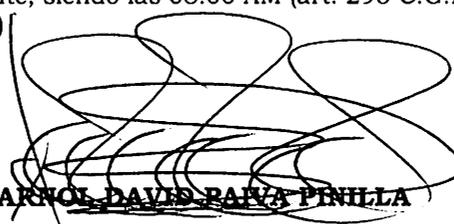
**NOVENO.- RECONOCER** personería al doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como defensor público del señor JHONATAN JOSE ALDANA BASTO en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

  
**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**  
Juez.-

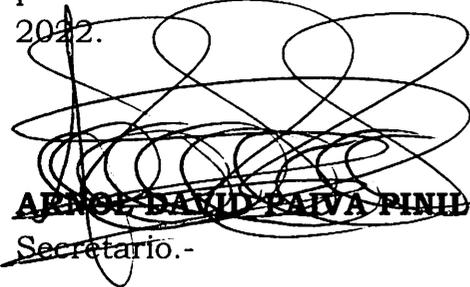
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,  
ARAUCA**

Hoy diez (10) de marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

  
**ARNOL DAVÁLOS PEÑA PEÑA**  
Secretario

## 2019-00291 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al despacho del señor juez informando que, el Defensor de Familia del ICBF CZ Arauquita Dr. Omar Soto Patiño, solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día 9 de marzo de 2022, en razón a que para la fecha estará en comisión fuera del Departamento de Arauca, dentro de un proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD de un adolescente en protección en la ciudad de Armenia-Caldas. Saravena, marzo ocho (08) de 2022.

  
~~ARNOE DAVID JAIVA PINILLA~~  
Secretario.-

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 236. JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ ARAUQUITA en favor del menor MATIAS GARCIA AGUILAR hijo de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA AGUILAR contra JUAN DIEGO JAIME RODRIGUEZ, y advirtiendo este despacho judicial que esta audiencia fue programa inicialmente para el 21 de diciembre, nueve (9) de julio, y 20 de octubre de 2021 y nueve (9) de marzo de 2022, sin que hasta la fecha se haya podido concretar su realización, vulnerándose con ello el interés superior del menor MATIAS, específicamente en lo que tiene que ver con su derecho a su filiación y su establecimiento.

Así las cosas, y habida cuenta que el demandado reconoció voluntariamente al menor MATIAS como su hijo, tal como se demuestra con el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 42772911. Expedido por la Registraduría del Estado civil de Arauquita, deberá DENEGARSE el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, en su defecto suspender su realización y pasar el proceso al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- **DENEGAR** el aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., programada para el día de hoy, en su defecto **SUSPENDER** su realización, tal como se dijo en las motivaciones.

SEGUNDO.- **EJECUTORIADA** la presente providencia, pase el proceso al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

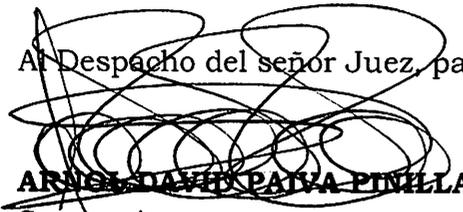
Hoy diez (10) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

---

**2021-00234 INVESTIGACION DE PATERNIDAD**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, ocho (08) de marzo de 2022.

  
**ARNOLDO DAVID PATVA PINILLA**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 241**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA**

Saravena, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** propuesto mediante defensor público por la señora **SANDRA TATIANA BAUTISTA**, contra **SONIA SOLANO BAUTISTA - HEREDERA DETERMINADA** y contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCO ANTONIO SOLANO MEDINA**, y teniendo en cuenta que el demandado falleció por muerte violenta, se hace necesario requerir al HOSPITAL SAN LORENZO DE ARAUQUITA, a LA UB DE SARAVENTA-ARAUCA Y UB DE TAME-ARAUCA para que de manera inmediata informen a este despacho judicial si existe en tarjeta FTA muestra o mancha de sangre del causante MARCO ANTONIO SOLANO MEDINA quien en vida se identificó con la CC N° 9.466.714 fallecido el 15 de abril de 1971 en la vereda Gaitán -Caranal -Arauca, con la que se pueda cotejar con la muestra de la señora SANDRA TATIANA BAUTISTA a fin de establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado.

Ahora bien, estando vencido el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia, un curador Ad- Litem para que asuma la defensa del emplazado, (art 108 Inc. Final C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: OFICIAR** al HOSPITAL SAN LORENZO DE ARAUQUITA a LA UB DE SARAVENTA-ARAUCA Y UB DE TAME-ARAUCA para que de manera inmediata informen a este despacho judicial si existe en tarjeta FTA muestra o mancha de sangre del causante MARCO ANTONIO SOLANO MEDINA quien en vida se identificó con la CC N° 9.466.714 fallecido el 15 de abril de 1971 en la vereda Gaitán -Caranal -Arauca, con la que se pueda cotejar con la muestra de la señora SANDRA TATIANA BAUTISTA a fin de establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado.

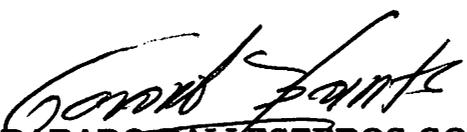
**ADVERTIR** a HOSPITAL SAN LORENZO DE ARAUQUITA a LA UB DE SARAVENTA-ARAUCA Y UB DE TAME-ARAUCA que las ordenes aquí impartidas son de estricto cumplimiento. So pena de aplicar las sanciones legales correspondientes.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la Dra. MARELVIS PALENCIA GUACHE, como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante MARCO ANTONIO SOLANO MEDINA.

NOTIFICAR auto admisorio y correr traslado de la demanda.

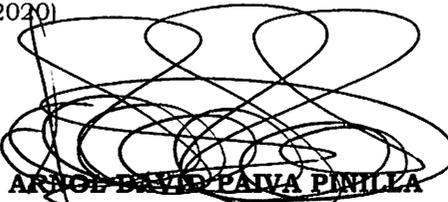
**TERCERO:** Comuníqueseles el nombramiento en la forma prevista indicada en el art 49 del C.G.P, con las advertencias contenidas en el art 48 #7 advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad, comunicar el nombramiento al designado.

Notifíquese y Cúmplase

  
**GERARADO BALLESTEROS GOMEZ**  
Juez.-

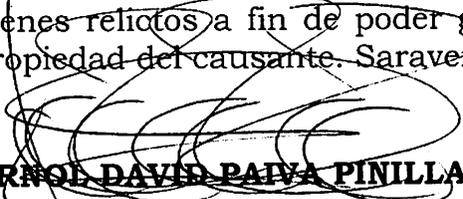
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA,  
ARAUCA**

Hoy diez (10) de marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

  
**ANGEL DAVID PATIVA PINILLA**  
Secretario

**00618 - 2021 SUCESIÓN.**

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado y su mandante solicitan oficiar al ICA respecto de la designación como administradora de los bienes relictos a fin de poder guiar y firmar bonos de venta del ganado de propiedad del causante. Saravena, cuatro (4) de Marzo de 2022.

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 251**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de SUCESIÓN siendo causante FERNANDO ECHEVERRI LOPERA, se le informa al profesional del derecho que si bien es cierto se hizo la designación como administradora a la señora ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI LEAL mediante auto del 02/02/2022, no lo es menos que, la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en inciso segundo del artículo 1297 del Código Civil.

*“...Si hubiere dos o más herederos, y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios pro indiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario tomarán parte en la administración...” (Subrayado fuera texto)*

Así las cosas no se podrá acceder a la solicitud elevada por el profesional del derecho y coadyuvada por su mandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud elevada por el profesional del derecho y coadyuvada por su mandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, radicada el 11 y 15 de Febrero del año en curso.

Así las cosas se invita a las partes dentro de este proceso den cumplimiento de lo señalado en el Inciso 2 del Artículo 1297 del Código Civil Colombiano.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diez (10) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 17. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020).

---

**ARNOL DAVID BAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**00128 - 2021 ANULACIÓN REGISTRO CIVIL.**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada no presentó excusa ante la no comparecencia a la diligencia programada. Saravena, cuatro (4) de Marzo de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 246**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA**

Saravena, Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por MARÍA AMELIA MOLINA VELANDIA, se hace necesario convocar a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

18PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintinueve (29) de Abril de 2022 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy diez (10) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**00114 - 2015 SUCESIÓN.**

Al Despacho del señor Juez, informando que solicitan expedir nuevamente el oficio 3872 de levantamiento de embargo, por motivo a que no se ha podido perfeccionar el levantamiento. Saravena, cuatro (4) de Marzo de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 245  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA seguido por JUAN CARLOS CHUQUEN Y OTROS siendo causante NELVA VARGAS SUÁREZ, informa al juzgado que el oficio de embargo No. 3872 y 2436 no se les dio trámite, por lo cual solicita se expidan nuevamente los oficios de la referencia, encontrando la solicitud incoada por el memorialista precedente, se accederá a ella.

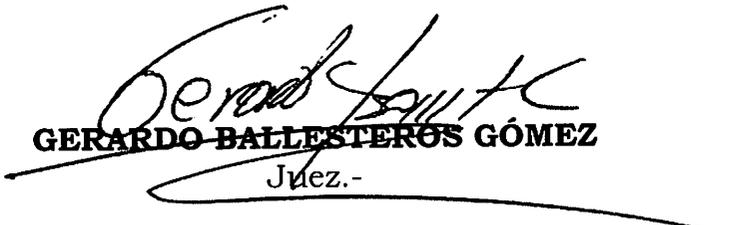
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

**EXPEDIR** a costa del interesado nuevos oficios comunicando Banco Davivienda las decisiones de las providencias calendadas el 14/10/2015 y 07/11/2018.

Por secretaría e inmediatamente procédase a dar cumplimiento a la determinación.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy diez (10) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

**00402 - 2021 C. E. C. M. R.**

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda el día 02/03/2022 sin proponer excepciones, para resolver. Saravena, cuatro (4) de Marzo de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~  
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 249**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecedente dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por ANA EVA CAICEDO ACEVEDO contra CIRO ERNESTO BERNAL SÁNCHEZ, el demandado allega escrito el 02/03/2022 donde contesta la demanda y le otorga poder de representación a la Dra. DAIRA ALEXANDRA CUADROS APARICIO.

Artículo 301 del C.G. del P., señala:

***“Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” (Subrayas del Juzgado).*

Al revisar el escrito presentado por el demandado observa el juzgado que, la manifestación expresada por el a folio 17 a 19, cumple con las exigencias establecidas en el art. 301 del C.G. del P., razón por la cual se tendrá por notificada al señor CIRO ERNESTO BERNAL SÁNCHEZ por conducta concluyente.

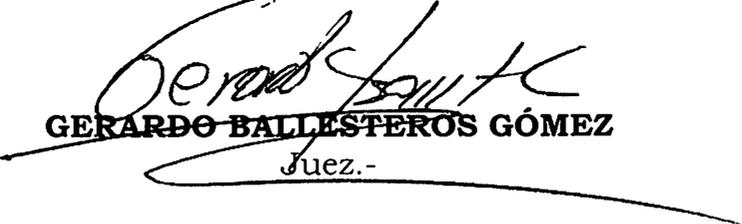
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **NOTIFICAR** POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor CIRO ERNESTO BERNAL SÁNCHEZ teniendo en cuenta el poder de representación otorgado a la Dra. DAIRA ALEXANDRA CUADROS APARICIO donde contesta la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- **RECONOCER** a la abogada DAIRA ALEXANDRA CUADROS APARICIO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diez (10) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**00413 - 2021 SUCESIÓN.**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, cuatro (4) de Marzo de 2022.

~~ARNOL DAVID SALVA PINILLA~~  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 250**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR respecto de JOSEPH NICOLÁS QUIÑONEZ REAL, allega memorial sustituyendo el poder al abogado RÓMULO CORNEJO JAIMES.

Para resolver

El Código General del Proceso establece lo siguiente, en cuanto a poderes y/o apoderados:

*"... ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*(...)Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*

*El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución..."*

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, se aceptará la sustitución del poder propuesta.

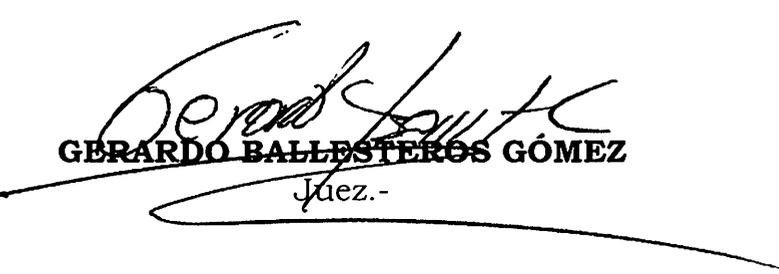
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **ACEPTAR** la sustitución de poder hecha por el abogado JOSÉ FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA teniendo en cuenta el memorial visible a folio 16 de este cuaderno.

SEGUNDO.- **RECONOCER** al abogado RÓMULO CORNEJO JAIMES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diez (10) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 17. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

---

**ARNOL DAVID RAFA PINILLA**  
Secretario.-

---

**00219 - 2021 ALIMENTOS - EJECUTIVO.**

Al despacho del señor para resolver. Saravena, cuatro (4) de Marzo de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 248**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el Dr. HUGO RAMÓN QUINTERO GÓMEZ manifiesta al Juzgado que RENUNCIA al poder otorgado por el señor WILLIAM ARÉVALO QUINTERO dentro del proceso de EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por EDILSA SERRANO MONTEJO.

El Código General del Proceso, dice:

*Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*(...)*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Así la cosas, se hace imposible en estos momentos aceptar la renuncia presentada por el Dr. HUGO RAMÓN QUINTERO GÓMEZ, al poder, pues omitió allegar la comunicación dirigida a su asistido informándole de sus intenciones.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. HUGO RAMÓN QUINTERO GÓMEZ, al poder otorgado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** al Dr. HUGO RAMÓN QUINTERO GÓMEZ, que mientras no se cumpla la condición establecida en el C. G. del P., su deber como apoderado judicial del demandante no terminan y por ende, sigue fungiendo como tal.

Notifíquese y Cúmplase

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diez (10) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 17. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

---

**ARISTO DAVID PALVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**00168 - 2021 MUERTE PRESUNTA.**

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegaron las publicaciones del edicto Emplazatorio del presunto desaparecido. Saravena, cuatro (4) de Marzo de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 247**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderada judicial por DEICY DUNABIA BLANCO DUARTE respecto del señor EDUARDO BLANCO, en lo que tiene que ver con las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido<sup>1</sup>, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN** del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, de acuerdo a la publicación obrante a folio 18 a 21 del expediente, así:

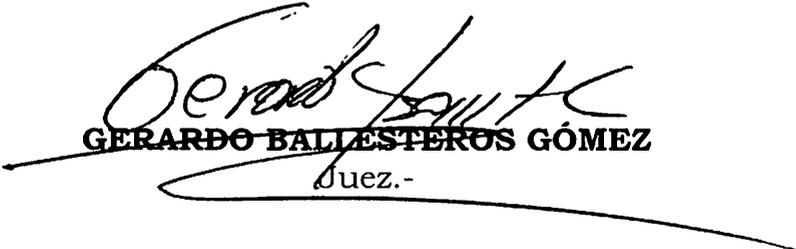
Publicación efectuada en el periódico El Tiempo, el día seis (6) de Febrero de 2022.

Publicación efectuada en el Diario La República, el día seis (6) de Febrero de 2022.

Publicación efectuada en la emisora local Tame FM Stéreo, el día siete (7) de Febrero de 2022.

**SEGUNDO.- ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la tercera citación, se pueden realizar a partir del ocho (8) de Junio de 2022, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2º del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

<sup>1</sup> Folio 12 a 16 C. Único.

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diez (10) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 80672020)

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**00020 - 2021 ALIMENTOS - FIJACIÓN.**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, cuatro (4) de Marzo de 2022.

**ARNOL DAVID PATTA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 244**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el apoderado judicial del demandado dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA siendo demandante MÓNICA XIOMARA ALGARRA GAMBOA y demandado GIOVANNY FUENTES BUSTACARA, allega memorial sustituyendo el poder a la abogada LEGNY MARTÍNEZ BARRERA.

Para resolver

El Código General del Proceso establece lo siguiente, en cuanto a poderes y/o apoderados:

*"... ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*(...)Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*

*El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución..."*

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandada, se aceptará la sustitución del poder propuesta.

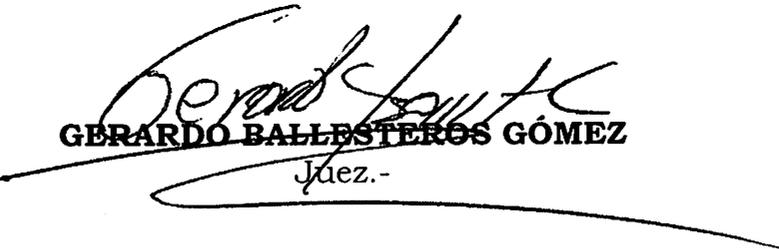
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **ACEPTAR** la sustitución de poder hecha por el abogado ALFONSO VIDES RIBÓN teniendo en cuenta el memorial visible a folio 81 de este cuaderno.

SEGUNDO.- **RECONOCER** a la abogada LEGNY MARTÍNEZ BARRERA, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diez (10) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P. Art. 9º Decreto 806/2020

---

**ARNEL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

---